exportaciones a los demás paises, valederas para obtener la

reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zones o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extraniero.

Arliculo quinto.-Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las expor-

taciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga rolaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes

beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que, se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia afancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia o que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prorroga con un mes de antelación a su cuducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el ocho de enero de mil novecientos setenta y tres hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos punto al de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séntimo.—La concesión caducará de modo automá. Oficial del Estado».

Artículo séptimo.-La concesión caducará de modo automá-

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a peruir de su
publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera
reulizado ninguna exportación al amparo de la misma.
Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro
de su competencia, adoptará las medidas que considere opor
tunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá
dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desensolvimiento de la presonte concesión.

volvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid el siete de junio de mil noveciento: setenta y tros.

TRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, EURIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 11 de junio de 1978 por la que se concede a «Comercial Halo Española, S. A.», y «Comercial Hispana de Pieles, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles ovinas en bruto, secas y saladas secas, por exportaciones previamente realizadas, de pieles de cordero curtidas y acabadas para confección de peleteria.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Comercial Italio-Española, Sociedad Anónima», y «Comercial Hispana de Pieles, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles ovinas en bruto secas y saladas secas por exportaciones, previamente realizadas, de pieles de cordero curtidas y acubadas para confección de peletería.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resucito:

1.º Conceder a las firmas «Comercial Italo Española, S. A., y «Comercial Hispana de Pielos, S. A.», con domicilios en Via Layetana, 45. Barcelona, y Verdaguer, 17. Vich (Barcelona), repectivamente, el régimen de reposición para la importución con franquicia arancelaria de pieles de ovino con su laca, enteras, con un peso superior a 170 kilogramos por 100 pielos, presentadas en alguna de las formas siguientes: en bruto secas, con un peso remedio de 22 kilogramos de 14. «O kilogramo». presentadas en alguna de las formas siguientes: en bruto, secas, con un peso promedio de 22 kilogramos (de 14 a 30 kilogramos) por docena o en bruto, saladas secas, con un peso promedio de 40.5 kilogramos (de 22 a 59 kilogramos) por docena (pactida arancelaria 41.01 A.3.a), empleadas en la fubricación de peleses de cordero curtidas y acabadas para la confección de peleteria, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada piel de cordero curtida y teñida, con un peso pro medio de 5,5 kilogramos (de 3,5 a 7,5 kilogramos) por docena, podrá importarse una piel ovina en bruto seca, con peso prome dio de 22 kilogramos (de 14 a 36 kilogramos) por docena, o alternativamente, una piel ovina en bruto, salada seca, con peso promedio de 40,50 kilogramos (de 22 a 59 kilogramos) por docena.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación nocesaria para el despacho que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden,

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuva meneda de pago soa convertible, pudiondo la Dirección General de Exportación, cuando lo estimo oportuno, autorizar experinciones a los demás países, valederas para obtener la cepesición con franquicia.

Les exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero 5° Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones res-

pectivas

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia aranceiaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-

tana certificación; que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las soficitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otor-

repositión y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelacia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el camplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1872 hasta la aludida fecha, darán también derecho a renosición, siempre que reúnan los requisitos previs-

el 7 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12 2.al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 is Boletin Oficial del Estados del 18). Para estas exportaciones el pluzo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estados.

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estados no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9. La Dirección Goneral de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Medrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Umo Se Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «International Business Machines, S. A. E. (IBM)» el régimen de admisión temporal para la importación de cables alslados para electricidad para la confección de cableados para máquinas eléctricas de estadistica IBM, con destina la constatión tino a la exportación.

Hino. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «International Business Ma-chines S. A. E. (IBM)» solicitando el regimen de admisión temporal para la importación de cables aislados para electricidad para la confección de cableados para maquinas eléctricas de estadística iBM, con destino e la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha rosuelto:

1.º Conceder a la firma «Internacional Business Machines. S. A. E. (IBM), con domicilio en Paseo de la Custellana, 4, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación